

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 015-2003-CD-OSITRAN

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Regulación (GRE)
ENTIDAD PRESTADORA	:	Lima Airport Partners S.R.L. (LAP)
MATERIA	:	Procedimiento para el ajuste del pago por concepto de uso de instalaciones en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH).

Lima, 30 de septiembre de 2003.

VISTOS:

El Informe Nº 052-03-GRE-OSITRAN, remitido a Gerencia General con fecha 07 de septiembre de 2003, así como el Informe Nº 060-02-GAL-OSITRAN de fecha 18 de octubre de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 2.2. del Anexo Nº 5 del contrato de concesión del AIJCH establece que el pago por concepto de uso de instalaciones se ajustará anualmente previa autorización de OSITRAN;

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe de la GRE de VISTOS, con relación al pago por concepto de uso de instalaciones, se debe tomar en cuenta que el mismo está relacionado con la prestación del servicio de distribución de la carga procesada proveniente o con destino a los almacenes externos en el AIJCH;

Que, de acuerdo al precitado informe, para efectos de la prestación de dicho servicio, el uso de la infraestructura incluye, pero no se limita a, las vías de acceso, las áreas de estacionamiento de vehículos y la mesa de transferencia de carga en el AIJCH;

Que, en consecuencia y de manera concordante con lo establecido en los informes de VISTOS, requiriéndose la utilización de infraestructura aeroportuaria de uso público calificada como Facilidad Esencial, con el fin de que los usuarios intermedios involucrados presten un Servicio Esencial, y que tanto la referida infraestructura como el mencionado servicio están calificados como tales en el Anexo Nº 1 y 2 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el pago por concepto de uso de instalaciones en el AIJCH tiene la naturaleza de un cargo de acceso;

Que, tratándose del reajuste de un cargo de acceso, corresponde aplicar el REMA en forma supletoria al contrato de concesión como instrumento regulatorio y normativo pertinente;

Que, el contrato de concesión del AIJCH establece que para efectos del ajuste, LAP presenta una solicitud que deberá ser autorizada por OSITRAN. Sin embargo, el mencionado contrato no establece el procedimiento de reajuste que se deberá seguir ni la metodología aplicable en tal proceso;

Que, el contrato de concesión establece que el pago por concepto de uso de instalaciones de carga se ajusta anualmente,

Que, para efectos del cumplimiento de la oportunidad de la puesta en vigencia del reajuste anual por concepto de uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, no es posible aplicar el procedimiento regular en cuanto a los plazos establecidos en el REMA;

Que, en tal virtud, con el fin de velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el contrato de concesión en cuanto a la oportunidad de la puesta en vigencia del mencionado pago por uso de instalaciones, y, de conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 5º y Literal a) del Numeral 7.1. de la Ley Nº 26917; es necesario establecer la necesidad de la aplicación parcial del REMA, en cuanto a los plazos relativos al procedimiento, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 26º del mismo;

Que, en consecuencia, no serán de aplicación al procedimiento de reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH, los plazos del REMA establecidos en el procedimiento regular.

Que, adicionalmente a lo previsto en el Contrato de Concesión en cuanto a la metodología para la fijación del mencionado reajuste, será de aplicación el Numeral 2.2 del Anexo Nº 5 del Contrato de Concesión y, los “Lineamientos Metodológicos para la fijación y revisión de los precios regulados de OSITRAN”, en lo que corresponda, aprobados por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2002-CD-OSITRAN;

Que, es necesario establecer el procedimiento específico y los plazos que se aplicarán en el reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones en el AIJCH,

Que, en aplicación del principio de plena información a que se refiere el Artículo 14º del REMA, en el procedimiento específico para el reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH, OSITRAN velará por los derechos de los usuarios intermedios involucrados en el pago del referido reajuste. En ese sentido, contemplará en el procedimiento específico, la participación de los usuarios intermedios en el proceso de aprobación por parte de OSITRAN;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia a que se refiere el Artículo 7º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado en virtud del D.S. Nº 010 – 2001 – PCM, es necesario que OSITRAN apruebe el procedimiento y plazos que aplicará para la autorización del reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga en el AIJCH;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1, Literal c) de la Ley Nº 27332, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 27631, que permite a OSITRAN dictar en

ejercicio de su normativa, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de la entidades supervisadas; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 24 de Septiembre de 2003.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva “Reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga en el AIJCH “ que contiene el procedimiento y los plazos que se aplicaran para la autorización del reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga aérea a que se refiere en Numeral 2.2. del Anexo N° 5 del contrato de concesión del AIJCH.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a Lima Airport Partners S.R.L.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA: Para la autorización del reajuste anual por uso de instalaciones de carga aérea a que se refiere el inciso 5.1.5 del numeral V de la Directiva, que estará vigente en el año 2004, el concesionario deberá presentar su solicitud hasta al día 13 de octubre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

DIRECTIVA PARA EL REAJUSTE ANUAL DEL PAGO POR CONCEPTO DE USO DE INSTALACIONES DE CARGA EN EL AIJCH

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento y los plazos relativos al reajuste anual del Cargo de Acceso por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH.

II. ALCANCE

El presente procedimiento se aplicará todos los años, para efectos de determinar el reajuste del Cargo por uso de instalaciones de carga en el AIJCH.

III. BASE LEGAL

3.1. Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez:

3.1.1. Anexo N° 5: Numeral 2.2, y Numeral 3 del Apéndice N° 1 de dicho Anexo.

3.2. Ley N° 26917 – Ley de creación de OSITRAN:

3.2.1. Numeral 6.2.

3.3. Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores:

3.3.1. Artículo 3.1., literal c), modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631.

3.4. Resolución de Consejo Directivo N° 014–2003–CD/OSITRAN - Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

3.5. Lineamientos Metodológicos para la fijación y revisión de los precios regulados de OSITRAN, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 009–2002–CD–OSITRAN.

3.6. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. INFORMACIÓN

Para efectos de la propuesta de reajuste anual del Cargo por concepto de uso de instalaciones de carga aérea del AIJCH, se deberá presentar ante OSITRAN como mínimo la siguiente información:

- a) Marco general y justificación
- b) Definición del servicio afecto a fijación del cargo
- c) Proyección de la demanda

- d) Plan de inversiones
- e) Costos operativos
- f) Costo de capital
- g) Flujo de caja
- h) Cargo propuesto
- i) Análisis de sensibilidad
- j) Comparación tarifaria
- k) Análisis financiero de la empresa
- l) Actas de negociación, de ser el caso

V. PROCEDIMIENTO

Los procedimientos para el reajuste anual del Cargo por uso de instalaciones podrán ser:

5.1. Procedimiento si el Concesionario presenta solicitud

- 5.1.1. El Concesionario presentará su solicitud de reajuste anual del pago por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH, hasta el primer día útil del mes de julio de cada año. Esta solicitud puede ser el resultado de un pedido previo de los usuarios del AIJCH o de una negociación entre éstos y el Concesionario.
- 5.1.2. Dicha solicitud deberá estar contenida en un pedido formal presentado ante la Mesa de Partes de OSITRAN, conteniendo la información a que se refiere el acápite IV antes mencionado. Esta información podrá ser presentada en diskette, disco compacto o mediante correo electrónico, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 123° de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹.
- 5.1.3. En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, OSITRAN deberá resolver dicha solicitud. Es obligatorio que, como parte del proceso, OSITRAN realice al menos una reunión de trabajo con el Comité Consultivo de Usuarios de Aeropuertos y recabe la opinión de otros usuarios.
- 5.1.4. Si en el proceso de análisis de la solicitud del Concesionario se considerase conveniente, OSITRAN podrá solicitar información a terceros, otorgando un plazo máximo de quince (15) días para recibir dicha información por parte de éstos. En tal caso, el plazo de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el numeral anterior, podrá ampliarse por quince (15) días, de tal forma que el plazo máximo del proceso de evaluación no exceda de sesenta (60) días.

¹ Artículo 123°.- *Recepción por transmisión de datos a distancia.*

- 123.1 *Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil.*
- 123.2 *Siempre que cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, las entidades facilitan su empleo para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados.*
- 123.3 *Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil.*

- 5.1.5. Una vez notificado al Concesionario el reajuste anual del pago por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH, el Concesionario deberá difundirlo a los usuarios involucrados, a más tardar luego de tres (03) días de recibida la notificación de OSITRAN. El Cargo de Acceso reajustado será de aplicación en el siguiente año en el que se presentó la solicitud, y al menos quince (15) días después que haya sido informado a los usuarios.
- 5.1.6. La Resolución de OSITRAN que determine el pago por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH puede ser impugnada administrativamente mediante un recurso de reconsideración, de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2. Procedimiento de oficio si el Concesionario no presenta solicitud

- 5.2.1. Si el Concesionario no presenta ante OSITRAN su propuesta de reajuste anual del pago por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH hasta el primer día útil del mes de julio de cada año, OSITRAN notificará al Concesionario dentro de los siguientes tres (03) días del vencimiento de este plazo, informándole que tiene un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación de OSITRAN, para comunicar a los usuarios intermedios involucrados en el uso de instalaciones de carga, el lugar, la fecha y la hora de inicio de las negociaciones, las mismas que tendrán como objetivo determinar el referido Cargo. Estas negociaciones deben empezar indefectiblemente dentro de los cinco (05) días siguientes de la convocatoria a las negociaciones que efectúe el Concesionario.
- 5.2.2. El Concesionario y los usuarios intermedios llevarán a cabo las negociaciones según lo establecido en la convocatoria. El proceso de negociación no podrá exceder de quince (15) días. Si como producto de la negociación se determina el Cargo, el Concesionario deberá remitir a OSITRAN el resultado de dichas negociaciones, dentro de los siguientes cinco (05) días a la finalización de dicha etapa. El Concesionario deberá remitir a OSITRAN la información precisada en el acápite IV de la presente Directiva, así como toda aquella complementaria que describa los alcances de la negociación.
- 5.2.3. OSITRAN difundirá en su página web institucional, la propuesta de Cargo de Acceso negociada por el Concesionario con los usuarios, como máximo luego de tres (03) días de recibida la notificación del Concesionario.
- 5.2.4. Los usuarios pueden presentar sus observaciones ante OSITRAN, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días luego de la publicación de la propuesta del Cargo de Acceso en la página web de OSITRAN.
- 5.2.5. OSITRAN analizará la documentación relativa a las negociaciones, así como las observaciones de los usuarios, si las hubiere, en un plazo máximo de diez (10) días luego de la publicación de la propuesta de Cargo de Acceso aludida en el numeral 5.2.3.
- 5.2.6. Revisada la documentación relativa a la negociación del Concesionario con los usuarios, y si se considera conforme, OSITRAN dará por determinado el Cargo

por concepto de uso de instalaciones de carga, y el Concesionario deberá difundir dicho Cargo a los usuarios involucrados. Para ello, el Concesionario contará con un plazo de tres (03) días luego de recibida la notificación de la conformidad de OSITRAN. El Cargo de Acceso será de aplicación en el siguiente año en el que se de inicio al presente procedimiento, y al menos quince (15) días después que haya sido informado a los usuarios.

- 5.2.7. Revisada la documentación relativa a la negociación del Concesionario con los usuarios, y en el caso que corresponda efectuar observaciones, OSITRAN las notificará al Concesionario y dispondrá que las partes negocien sobre la base de las mismas, para lo cual éstas cuentan con un plazo máximo de diez (10) días, con el fin de remitir el resultado de las negociaciones finales a OSITRAN. Si como producto de la referida negociación final se llega a un acuerdo sobre el Cargo de Acceso que incorpore las observaciones, OSITRAN lo revisará en un plazo de cinco (05) días, y se aplica el numeral 5.2.6.
- 5.2.8. Revisada la documentación relativa a la nueva negociación del Concesionario con los usuarios sobre la base de las observaciones notificadas, y si no se considera conforme, OSITRAN procederá a determinar el Cargo de Acceso por el uso de instalaciones de carga en el AIJCH, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días, y se aplica el numeral 5.2.6 en lo pertinente.
- 5.2.9. Si no hay acuerdo sobre el Cargo de Acceso en las negociaciones, cualquiera de las partes podrá enviar una carta notarial a la otra parte dando por terminadas las negociaciones. En tal caso, el usuario intermedio cuenta con un plazo de quince (15) días para solicitar la determinación del Cargo por uso de instalaciones de carga en virtud a un Mandato emitido por OSITRAN.
- 5.2.10. El procedimiento para la emisión del Mandato por OSITRAN, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, será el establecido en el REMA. El Concesionario deberá difundir el Mandato, para lo cual contará con un plazo de tres (03) días luego de recibido el mismo. El Mandato será de aplicación en el siguiente año en el que se de inicio al presente procedimiento, y al menos quince (15) días después que haya sido informado a los usuarios.
- 5.2.11. El Mandato de OSITRAN puede ser impugnado administrativamente mediante un recurso de reconsideración, de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI. NORMAS SUPLETORIAS

Con relación a la metodología aplicable al reajuste del Cargo por concepto de uso de instalaciones de carga en el AIJCH, se aplicará adicionalmente a lo previsto en el Contrato de Concesión, los “Lineamientos Metodológicos para la fijación y revisión de los precios regulados de OSITRAN”, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 009–2002–CD–OSITRAN, en lo que sea pertinente.